

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**ORDEN
ADMINISTRATIVA**

OADE-NH-26-17

RE: Autorización de Desembolso Adicional para Extender el Incentivo de Transporte de Potros Dosañeros en Entrenamiento y Caballos en *Racing Age* Adquiridos e Importados a Puerto Rico durante el año 2026, por la cantidad de Treinta y Un Mil Quinientos Dólares (\$31,500.00) con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento

ORDEN

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, (en adelante la “Comisión”), fue creada en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”. El referido estatuto concedió a la Comisión jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico” (en adelante, “Ley Hípica”).

Tras las enmiendas efectuadas por la de la Ley 81-2019, supra, a la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico quedó bajo la jurisdicción de la Comisión. Así las cosas, la Comisión, en el ejercicio de sus funciones para conservar y velar por el bienestar de todos los componentes de la industria hípica, tiene el deber de procurar por la salud, bienestar y seguridad de todos los ejemplares que entrenan y compiten en Puerto Rico. De igual forma, el estatuto facultó al Director Ejecutivo para emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario.

El pasado 1º de junio de 2026, la Junta de Comisionados emitió la Orden Administrativa OACJ-NH-26-10 sobre la administración del Fondo de Crianza y Mejoramiento (en adelante, “Fondo”). En virtud de la referida Orden, la Junta dispuso que la administración del Fondo de Crianza y Mejoramiento estará a cargo del Director Ejecutivo, quien administrará la distribución de los recursos conforme a las disposiciones del Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del

Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Asimismo, la Junta facultó al Director Ejecutivo a emitir las órdenes administrativas e informes necesarios para la distribución y asignación de los recursos del Fondo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La crianza de ejemplares purasangre nativos ha sido y continúa siendo medular en nuestro hipismo, uno de extensa y distinguida tradición en nuestra Isla. La crisis que por años ha venido atravesando el deporte hípico puertorriqueño, producto de diversos factores, principalmente económicos, ha tocado muy de cerca al sector que con mucho sacrificio ha laborado para sostener la mencionada crianza.

En sintonía, se creó el Fondo de Crianza y Mejoramiento, en virtud del Artículo 23 de la Ley Hípica, *supra*, con el propósito de fomentar la crianza y adquisición de ejemplares purasangre y para el mejoramiento del hipismo en general. A su vez, se dispuso que el dinero que ingrese al Fondo de Crianza y Mejoramiento estará dirigido a incentivar a los dueños de caballos para adquirir más y mejores ejemplares purasangre. Así, el fondo podría utilizarse para hacer donativos y otorgar préstamos a intereses considerablemente más bajos con relación al "prime loan rate" a los dueños y criadores para la adquisición de ejemplares de carreras, así como para la adquisición de animales reproductores de calidad comprobada para donar o alquilar sus servicios y para contribuir al pago de la doma y transporte de ejemplares de carrera.

La distribución de dichos fondos será efectuada conforme establece el Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. Cónsono con ello, el cinco por ciento (5%) del Fondo será utilizado para solventar los exámenes antidrogas (pruebas de dopaje) a los ejemplares y para el otorgamiento de la Beca Mateo Matos y la Beca Pablo Suárez Vélez por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) cada una. Por otro lado, el sesenta por ciento (60%) del Fondo será utilizado para la adquisición de Ejemplares Nativos en subastas, subastas-rifa o actividades de venta autorizadas por la Comisión de Juegos, bien mediante la concesión de incentivos o el otorgamiento de préstamos. **El treinta y cinco por ciento (35%) restante estará dirigido al mejoramiento de la industria hípica, disponiéndose que la Comisión de Juegos podrá dirigir parte de estos fondos al transporte de ejemplares o**

cualquier otra actividad, descontando un cinco por ciento (5%) para gastos administrativos de la Comisión.

A tenor con lo anterior, la Comisión reconoce que uno de los retos principales que enfrenta actualmente la industria hípica en Puerto Rico es la limitación en el inventario de ejemplares disponibles para competir, lo cual incide directamente en la variedad y competitividad de las carreras celebradas en el Hipódromo. La adquisición e importación de ejemplares contribuye de manera significativa al fortalecimiento del inventario, al aumento en la calidad del espectáculo hípico y, consecuentemente, a un mayor interés y participación del público apostador. No obstante, los costos asociados al transporte de ejemplares importados representan una carga económica considerable para los dueños de caballos, lo que puede desalentar dichas adquisiciones.

Ante ello, el 19 de marzo de 2026, la Comisión emitió la Orden Administrativa OACJ-NH-26-04, mediante la cual autorizó la distribución de doscientos dos mil quinientos dólares (\$202,500.00) a favor de dueños con licencia para sufragar parte de los gastos relacionados al transporte de ejemplares dosañeros en entrenamiento y en *racing age* adquiridos e importados a Puerto Rico durante el año 2026, con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento. Dicho incentivo económico fue autorizado hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00) por ejemplar, para un total de ciento treinta y cinco (135) ejemplares.

No obstante, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. solicitó un desembolso adicional con el propósito de extender el incentivo de transporte previamente autorizado a aquellos dueños que adquirieron y transportaron ejemplares a Puerto Rico durante la subasta de OBS de junio del año en curso, pero que no habían completado el proceso de documentación requerido para recibir el incentivo antes de que se agotaran los fondos. Según la solicitud, se trata de veintiún (21) ejemplares adicionales, por lo que solicita un desembolso ascendente a treinta y un mil quinientos dólares (\$31,500.00).

En consecuencia, la Comisión estima necesario y razonable autorizar un desembolso adicional con cargo al Fondo de Crianza y Mejoramiento para extender el incentivo de transporte previamente aprobado a favor de aquellos dueños que adquirieron y transportaron ejemplares a Puerto Rico durante el 2026, pero que no

completaron oportunamente el proceso de documentación requerido antes de que se agotaran los fondos originalmente autorizados.

ORDEN DE DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con los requisitos y condiciones aquí establecidos, se ORDENA la distribución de la cantidad de treinta y un mil quinientos dólares (\$31,500.00) para atender el incentivo correspondiente a veintiún (21) ejemplares adicionales que fueron adquiridos durante la subasta de OBS de junio de 2026 y transportados a Puerto Rico, a razón de mil quinientos dólares (\$1,500.00) por ejemplar. Dicho desembolso se autoriza con cargo a la partida destinada al mejoramiento de la industria hípica del Fondo de Crianza y Mejoramiento.
2. Los beneficiarios dispondrán de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de la presente Orden, para completar y presentar la documentación requerida; transcurrido dicho término sin que hayan cumplido con los requisitos aplicables, la reserva de fondos quedará sin efecto y los fondos no desembolsados revertirán a la partida correspondiente del Fondo de Crianza y Mejoramiento.
3. Se incorporan por referencia a la presente Orden las disposiciones contenidas en la Orden Administrativa OACJ-NH-26-04, las cuales se tendrán por reproducidas en su totalidad con la misma fuerza y efecto que si se transcribieran íntegramente.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente a partir de su firma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de septiembre de 2026.




Lcdo. Juan C. Santaella Marchán
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Junta de Comisionados de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Presidente, Carlos J. Ríos Pierluisi, vía correo electrónico a: carlos.rios@ddec.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andreum@comjuegos.pr.gov, Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: riveraa@comjuegos.pr.gov, franco.rivera@comjuegos.pr.gov;
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: ariel.gonzalez@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rafanil1609@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com, prhorseowners@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**; vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com, ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Ejemplares Purasangre de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: info@entrenacaballosdecarrera.org
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: jinetespr@yahoo.com;
- **Criadores de Caballos de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com, potrero1.em@gmail.com, admlosnietos@yahoo.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de septiembre de 2026.



Luz E. González Martínez
Secretaría Ejecutiva Confidencial III